

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	615
Proceso	Verbal sumario – pertenencia
Demandante	Luis Carlos Arroyave Franco
Demandados	Herederos determinados de Cruz Elena Arroyave Arroyave
Radicado	05679 40 89 001 2022 00118 00
Asunto	Inadmite reforma a la demanda-incorpora respuesta de IIPP

Se procede a resolver sobre la procedencia de admitir o no la reforma a la demanda conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 90 y 93 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aclarará el hecho tercero en lo que respecta al porcentaje objeto de usucapión del bien identificado con matrícula n° 023-16768; pues si bien, se indica que es un 50% de la vivienda, no es claro, si también es un 50% del predio donde la misma está construida o a qué porcentaje se refiere. (Numeral 5, art. 82 CGP).
2. Indicará los linderos de la porción del bien inmueble identificado con matrícula n° 023-16768 sobre la cual solicita la declaración de pertenencia.
3. Corregirá la pretensión (Declaración) Primera y su numeral uno, conforme lo indicado en los numerales uno y dos de este proveído.
4. Allegará el plano que identifique el predio de menor extensión pretendido respecto al de mayor extensión respecto del inmueble con matrícula n° 023-16768.

De otro lado, atendiendo a la respuesta allegada por la oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, se procederá a incorporar al expediente la constancia

de inscripción en la demanda sobre los folios de matrículas inmobiliarias n° 023-16770 y 023-16768.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la reforma a la demanda presentada por Luis Carlos Arroyave Franco.

SEGUNDO: conceder un término de cinco (5) días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la reforma a la demanda, tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Incorporar la respuesta allegada por la oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, con la constancia de inscripción de la demanda sobre los folios de matrículas inmobiliarias n° 023-16770 y 023-16768.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

2

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 091 fijado el día 12 del mes de julio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEDVIER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b6152c8a03bafd951d4b90561df3053b7c1bf8d65c7d3a60a7b78d8164bc43**

Documento generado en 11/07/2022 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>